

Previsión Psicológica

VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN PSICOLÓGICA

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE: Álvaro de Jesús Manrique Parada
DOCUMENTO: C.C. 74329115
NUMERO DE CONTACTO: 3170070120

MOTIVO DE CONSULTA: "Tengo problemas de pareja y quiero certificar que psicológicamente estoy bien".

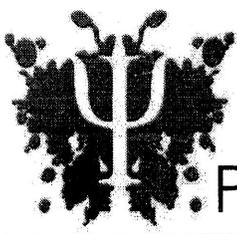
El consultante solicita se le realice valoración psicológica, ya que se encuentra en un proceso legal, donde requiere un seguimiento en el área de psicología clínica, la institución, solicita como parte de dicho proceso, presentar una valoración y certificación como evidencia de su estado de salud mental.

Para efectos de continuidad en el proceso, se recomienda por ahora extender las sesiones de psicoterapia con la respectiva EPS, por los siguientes meses al proceso, donde se decidirá, continuidad o finalización.

EVALUACIÓN DEL ESTADO MENTAL

Conciencia: lúcida; **Orientación:** adecuada, paciente orientado en las tres esferas, tiempo, espacio y persona; **Atención:** adecuada; **Memoria:** adecuada, sin alteraciones no presenta signos de amnesia anterógrada o retrograda; **Sensopercepción:** adecuada; **Conocimiento:** acorde a su edad; **Comprensión:** acorde a su edad; **Pensamiento:** normal y adecuado; **Motricidad:** adecuada. **Lenguaje:** articulado, fluido y entendible, con expresión emocional en algunas ocasiones. **Afecto:** presenta emociones de alegría o tristeza normal sin euforias; **Inteligencia:** promedio, en etapa normal de maduración en que se encuentra; **Sueño:** presenta algunos lapsos de desvelo, al parecer por eventos estresantes producidos por su pareja e hijo; **Conducta de Alimentación:** dieta normal, refiere no alimentarse bien, refiere que cuando está ansioso o estresado pierde el apetito; **Conducta Social**

Tel: Cel. 3182284345 - 3112540289
Dirección: Tv 25 No. 54 - 08 - Galerías
Bogotá - Colombia



Previsión Psicológica

Habitual: sin alteraciones; **Hallazgos psicossomáticos:** ninguno. Fisiognómica y mímica: paciente identificado con género masculino ojos cafés oscuros, cabello oscuro y piel blanca. Se presenta con vestimenta de color y de forma adecuada para la ocasión. Se muestra dispuesto para recibir la atención terapéutica. Su expresión facial denota un poco de tensión, y preocupación, al parecer por la crisis que está vivenciando con su pareja y el hijo de esta. Su postura por lo general se expresa con la cabeza erecta y realiza contacto visual constante y de manera adecuada. En la sesión el consultante se presentó puntual a la cita, sus movimientos se dan acordes a su estado anímico, su voz se modula con un tono normal adecuado para el espacio. Generalmente presento una actitud amable, respetuosa, colaboradora, pero también muestra momentos de angustia al parecer por el evento estresante por el que actualmente está pasando.

DATOS FAMILIARES

El paciente refiere que actualmente vive con la pareja actual, el hijo de esta y la novia del hijo de su pareja, dentro de su discurso refiere encontrarse afectado por los comportamientos de quien es su pareja, el hijo de esta y la novia actual que el hijo de la pareja llevo a compartir el mismo hogar, y que ocupo el espacio de su apartamento sin su consentimiento, motivo por el cual se han generado conflictos dentro de los cuales aparentemente, se presenta calumnia y malos tratos verbales hacia él, y que claramente el también ha presentado hacia su pareja, donde niega rotundamente maltrato físico; refiere de igual forma que esta situación lo ha llevado a sufrir de ansiedad, depresión, y ataques de pánico, síntomas que refiere el paciente en otros términos y se deducen del discurso.

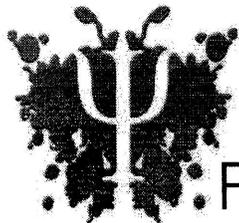
EVALUACIÓN POR ÁREAS

Área Salud: la paciente reporta encontrarse en buen estado de salud.

Descanso: refiere dormir por lapsos de tres o cuatro por noche, debido a su estado emocional actual.

Estudio/Laboral: actualmente el paciente, refiere estar pensionado.

Tel: Cel. 3182284345 - 3112540289
Dirección: Tv 25 No. 54 - 08 - Galerías
Bogotá - Colombia



Previsión Psicológica

Social: el paciente refiere no tener un buen entorno social, dentro de lo que reporta al parecer cuenta con interacciones adecuadas y no cuenta con una red de apoyo amplia, refiere que dentro de la cual están sus padres.

Ocio: reporta que hace ya un tiempo no disfruta sus momentos de ocio como lo hacía antes.

EXPECTATIVAS Y MOTIVACIONES DEL CONSULTANTE

Expresa que desea terminar lo más pronto el conflicto que se ha generado con la pareja, su hijo, y ahora la novia del hijo de su pareja actual, claramente detonantes de sus brotes de ansiedad, depresión y los ataques de pánico.

INTERCONSULTAS

Se estima que la paciente, se encuentra con la capacidad emocional, psicológica, desarrollo cerebral, y bajo la media normal, para el desarrollo de cualquier tipo de actividad que contenga algún grado de facultad, y sin que ello sea un impedimento para su desenvolvimiento en sociedad, aunque, se recomienda iniciar un proceso psicoterapéutico para realizar sesiones para recibir psico educación frente a manejo de emociones, control de ira, manejo de conflictos, control de estrés, manejo de ansiedad entre otras.

DR. Roger Martínez Correa
U. Católica Luis Amigó
Psicólogo T.P. 168015


Dr. **ROGER MARTÍNEZ CORREA**
Psicólogo Clínico
TP. 168015

Tel: Cel. 3182284345 - 3112540289
Dirección: Tv 25 No. 54 - 08 - Galerías
Bogotá - Colombia

DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO

ABOGADO

Of.706-Carrera 10 N° 14-56, Tel.-Móvil: 3134270753-

E-mail: danielrosa957@gmail.com

Señor

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA

BOGOTA D. C.

E. S. D.

Ref. :

N° 1100131100302022-00485-00

UNIÓN MARITAL DE HECHO- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.

De : AINNETH MARIELA CONTRERAS ENCISO

Contra: ALVARO DE JESUS MANRIQUE PARADA

Asunto: Otorgamiento de Poder

ALVARO DE JESUS MANRIQUE PARADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 74'329.115 de Umbita (Boyacá), comedidamente manifiesto a Usted, Señor Juez, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.N°79'800.965 de Bogotá, abogado inscrito y en ejercicio, con T.P.N°143.557 del C. S. de la J., para que me represente y defienda mis derechos, en el proceso **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial**, instaurado por **AINNETH MARIELA CONTRERAS ENCISO**.

Mi apoderado queda facultado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 77 del C.G.P., particularmente las de excepcionar, reconvenir, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, presentar inventarios y avalúos y realizar el trabajo de partición y en general todas las inherentes al cumplimiento del mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ALVARO DE JESUS MANRIQUE PARADA

C.C. N°74'329.115 de Umbita (Boyacá)

ACEPTO

Daniel

DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO

C.C.N°79'800.965 de Bogotá

T.P.N°143.557 del C. S. de la J.



RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



COD 19872

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ALVARO DE JESUS MANRIQUE PARADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0074329115, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

----- Firma autógrafa -----

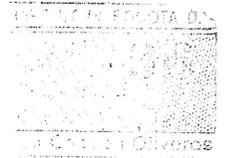
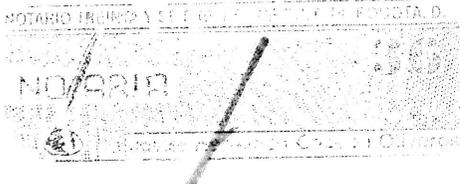


fd13165ca1

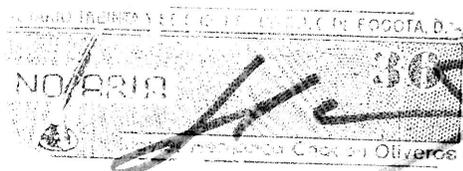
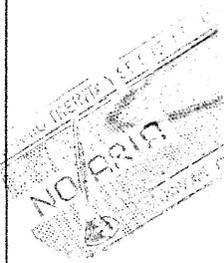
02/10/2023 16:48:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
Notario (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: fd13165ca1, 02/10/2023 16:49:42



DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO

ABOGADO

Of.706-Carrera 10 N° 14-56 de Bogotá D.C., Tel.-Móvil: 3134270753-

E-mail: danielrosa957@gmail.com

Señor

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA

BOGOTA D. C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. :

N° 1100131100302022-00485-00

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial.

De : AINNETH MARIELA CONTRERAS ENCISO

Contra: ALVARO DE JESUS MANRIQUE PARADA

Asunto: Contestación de Demanda y Excepciones de Mérito

DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.N°79'800.965 de Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio con T.P.N°143.557 del C. S. de la J., obrando como apoderado del Señor **ALVARO DE JESUS MANRIQUE PARADA**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°74'329.115 de Umbita (Boyacá), en su calidad de demandado en el proceso referido, a Usted, con todo respeto, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, dentro del término de la Ley, así:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

EL HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente. En cuanto a la fecha es cierto, pero lo concerniente a los requisitos que se establecen para una unión marital de hecho según la ley 50 de 1.990, se debe manifestar que, desde agosto del presente año, la unión no cumple con la función de pareja en cuanto no comparten lecho, y en cuanto al techo cada uno vive en alcobas separadas y tampoco se da el requisito de la mesa ya que la relación entre ellos es precaria y de poca afinidad. Ya que el trato entre ambos es inexistente. Requisitos de convivencia que no se cumplen dado que entre la pareja no se comparte, lecho, ni mesa y el techo cada uno lo tiene por separado.

EL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente. Lo que el hecho menciona como comienzo de la convivencia con plena solidaridad y de mutua ayuda, comportándose pública y privada como marido y mujer, se hizo desde el 27 de noviembre de 2.007, y se realizó la legalización de la unión marital ante la insistencia de ella y para vincularla al sistema de salud de la policía nacional, para brindarle su apoyo dado que la salud de la que fuera su compañera señora **AINNETH MARIELA CONTRERAS ENCISO** ha sido de patología clínica que ha requerido permanecer en constantes tratamientos médicos y en vista de lo anterior el señor **ALVARO DE JESUS MANRIQUE PARADA** acepto inscribirla en el servicio médico como miembro de la institución policial en uso de buen retiro.

DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO

ABOGADO

Of.706-Carrera 10 N° 14-56 de Bogotá D.C., Tel.-Móvil: 3134270753-

E-mail: danielrosa957@gmail.com

EL HECHO TERCERO: No es cierto. Que se pruebe este hecho. Pues ya que la misma exponente manifiesta no recordar ni siquiera la dirección de donde supuestamente tuvo inicio la aducida convivencia que predica la libelista, tampoco informa cuál era el grado de parentesco de los familiares que aduce, cuáles sus nombres y apellidos, sus direcciones, cuál el nombre de los amigos, en plural, que no se identifican con sus nombres, apellidos y direcciones que afirma que sabían de la relación entre ellos, para que se afirme el ánimo de permanecer juntos como marido y mujer.

EL HECHO CUARTO: No es cierto, como lo afirma la libelista, ya que en el pasado la relación y la convivencia no era del sano comportamiento de pareja, es decir; del deber de solidaridad de las parejas, el cual no era el adecuado, manifiesta mi poderdante, que contribuyó con gastos solamente cuando estuvo trabajando, pero fue muy pocas veces y corto tiempo porque se quejaba mucho que no ganaba suficiente, y que no le gustaba ese trabajo, que la regañaban, que se cansaba mucho, etc.

Y tampoco es cierto, que para esta fecha como se contiene en este hecho, ya que ella desde tiempo pasado y hasta la fecha no le proporciona ayuda o socorro y mucho menos contribuyendo con gastos para el hogar, al punto, que para esta fecha ni siquiera comparten alcoba, ya que cada uno tiene su alcoba separada y sin mantener ninguna relación íntima. Y sin que ella haya contribuido en ninguna medida con aportes para sufragar ninguno de estos gastos que generan arreglos, impuestos, servicios etc.

Por lo demás, si es cierto en que se haya efectuado el Acta de conciliación en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de Neiva – Huila, como quedo expuesto en este numeral.

EL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente, ya que en lo que respecta al socorro, la ayuda y el auxilio que se aduce esto es menester de ser probado ya que el socorro, la ayuda y el auxilio que se dice haber prestado, este en parte alguna se materializó ya que fue mi mandante quien debía asumir todas las responsabilidades tanto de ella como de sus hijos, siendo mi mandante quien asumía la totalidad de las erogaciones sin recibir ningún socorro y ayuda de la demandante.

EL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, ya que los malos tratos han sido recíprocos, siempre incurría la demandante en comparaciones con otros compañeros de mi mandante que aquellos si hacían muchas cosas y que el demandado no, era solo el sueldo del demandado para todo y tiene tres hijos por quienes debe responder. Los inconvenientes se incrementaron después que el demandado llegó a la policía en Cundinamarca, un tiempo en Girardot y posteriormente acá en Bogotá, por las mismas razones, y por qué el hijo de la demandante, que lo tenía estudiando en un colegio de Bogotá y tenía más o menos 15 años decidió por su cuenta que se retiraba de estudiar porque necesitaba tiempo y como siempre la mama lo apoya, desde ese tiempo permanecía ocioso e improductivo y solo generador de gastos que debía asumir el poderdante sin ninguna contraprestación de la aquí demandante, no siendo éste hijo reconocido, ni adoptado por el mandante, cuya obligación debía estar a cargo era de su progenitor y no del poderdante. Se incrementaron aún más los problemas cuando salió de la policía en 2.020 que coincidió con la pandemia, porque ya permanecía en la casa y mi mandante se daba cuenta de todas las cosas que sucedían, como que la levantada de mamá e hijo era sobre las 09:00 am por temprano, el

DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO

ABOGADO

Of. 706-Carrera 10 N° 14-56 de Bogotá D.C., Tel.-Móvil: 3134270753-

E-mail: danielrosa957@gmail.com

desayuno bien tarde, el almuerzo sobre las dos o tres de la tarde etc, el muchacho ahí en el apartamento sin hacer nada, con una novia solo en discusiones, eso alteraba los ánimos entre las partes. Con posterioridad se consiguió la actual pareja y pues ella es la que lo mantiene y prácticamente vive en el apartamento, el muchacho muy rara vez trabaja y ni antes de la demanda en comisaria ni ahora puede opinar ni decir nada mi mandante porque todo es amenazas debido a la medida de protección. Respecto al tema de afiliación a la policía fue porque no trabajaba la demandante y decía que el sisben era muy malo.

EL HECHO SEPTIMO: *No es cierto. Como lo afirma la libelista ya que en la dificultad surgida en tiempos de pandemia se evidenciaron discusiones una de ellas para que mi mandante, acudiera a practicarse una terapia, y no es cierto como lo afirma de mala fé, de que este se haya negado y en efecto, éste acudió a la Clínica de Previsión y Psicología a efectuarse una valoración con certificación Psicológica y la cual anexo en tres (3) folios, las conclusiones a que llega el psicólogo Clínico Dr. ROGER MARTINEZ CORREA , para que obre como prueba dentro del plenario, y lo relativo a la utilización de la Comisaria de Familia, como acto vengativo, que en numerosas ocasiones por regla de la experiencia se tiene, para resolver alguna desavenencia entre la pareja siempre se hace en la mayoría de los casos, se utiliza a estas comisarias por parte de las querellantes, no buscando el amparo propiamente dicho sino para utilizar esta justicia de familia como venganza y victimizarse sin causa real, amparándose en hechos contrarios, como terminan obteniendo el amparo que si bien es cierto, que debe ser legal como entidades creadas por la ley para dar la protección muchas son utilizadas por las querellantes con motivaciones contrarias a la verdad.*

EL HECHO OCTAVO: *No es cierto, como lo afirma la libelista en lo que dice relación de que a la fecha aún persiste el mantenimiento de esta unión entre demandante y mi poderdante, ya que como lo afirme en el cuerpo de esta escrito, desde tiempo pasado y hasta la fecha, entre estos, no existe ninguna unión marital en los términos como lo dispone los cánones legales, esto es; que la pareja vive en alcoba separada, no comparten mesa, ni tampoco mantienen relaciones íntimas, y el hecho que ella pretenda liquidar la sociedad patrimonial existente según ella, es de extremo discutible porque no se dan los presupuestos normados en la Ley 54 de 1.990, en cuanto que los requisitos sustanciales no están cumplidos para hacer tales manifestaciones a esta justicia. Por tanto deberá probarse tal pretensión como en derecho corresponda.*

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: *Mi representado se atiene a lo que se pruebe que no son ciertos los fundamentos fácticos y jurídicos en que se sustentan.*

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: *Al punto segundo me remito a lo expresado en el numeral anterior.*

A LA TERCERA PRETENSIÓN: *A este tenor lo que resulte probado así lo dispondrá el despacho investigador.*

DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO

ABOGADO

Of.706-Carrera 10 N° 14-56 de Bogotá D.C., Tel.-Móvil: 3134270753-

E-mail: danielrosa957@gmail.com

A LA CUARTA PRETENSIÓN: La condena que se pide se opera por ministerio de la ley a la parte que resulte vencida y no al tenor de la parte interesada que así la solicite.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

1.- INEXISTENCIA DE CAUSA Y OBJETO PARA PETICIONAR ESTAS PRETENSIONES EN ESTA DEMANDA.

Se plantea esta defensa Señor Juez, ya que conforme lo dispone los apartados de la Ley 54 de 1.990, estos requisitos no se operan para que su despacho haga prospera las pretensiones incoadas por la demandante, ya que se afirman hechos inexistentes de tiempo, modo y lugar, que no son ciertos, pues no es de recibo que se diga que a estas alturas del tiempo mi representado tenga ninguna convivencia con la demandante, pues desde tiempo pasado, estos como lo vengo afirmando en la contestación de la demanda, no cumplen los requisitos ordenados por el legislador de familia, en cuanto a que se encuentra interrumpida desde tiempo pasado le repito, en que la demandante y mi cliente, no comparten techo, lecho, mesa ni cohabitación, dado el grado de pugnacidad que estos han vivido, lo que ya hizo insuperable que mantuvieran tal convivencia en los términos normados, y por tanto su despacho al resolver sobre lo que en derecho corresponda desestimará tal pretensión.

2. GENERICA: EXCEPCION INNOMINADA

Esta exceptiva Señor Juez, la peticionó de manera oficiosa, extrapetita, en consideración a que todo lo enunciado en el acápite de esta contestación y los argumentos relevantes que la contienen, en mi sentir pueden ser considerados por su despacho para que al encontrar merito suficiente pueda así reconocerla.

PRUEBAS:

A.- DOCUMENTALES:

- **Fotocopia del documento Valoración con Certificación Psicológica Clínica de Previsión y Psicología, con las conclusiones a que llega el psicólogo Clínico Dr. ROGER MARTINEZ CORREA la cual anexo en tres (3) folios.**

B.- INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual formularé personalmente a la demandante, en el día y hora que el despacho señale.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco a favor de mis patrocinados la ley 54 de 1.990, en sus artículos primero y segundo, particularmente en cuanto a los requisitos de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial. Arts. 368 del Código General del Proceso y siguientes. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 20 de Septiembre de 2.000, Magistrado Ponente, Doctor Silvio Fernando Trejos Bueno, expediente 6117.

DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO

ABOGADO

Of.706-Carrera 10 N° 14-56 de Bogotá D.C., Tel.-Móvil: 3134270753-

E-mail: danielrosa957@gmail.com

ANEXOS:

Anexo el poder para actuar y los documentos mencionados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

Las mismas que aparecen en la demanda, para demandante y demandado.

*El Suscrito: En la Oficina 706 de la Carrera 10° N°14-56 de Bogotá D.C.- Tel
- Móvil: 3134270753, E-mail: danielrosa957@gmail.com*

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO

C.C.N°79'800.965 de Bogotá

T.P.N°143.557 del C. S. de la J.-